



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-000984** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **SANTOS MARCELO OLMOS CAHUEC** de cuarenta (40) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1799 94247 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EOUM**, ubicado en **8A. AVENIDA 1-29 ZONA 1, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **65-2019, folio del 167 al 170, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **00535-2000** de fecha **diecisiete (17) de julio de dos mil (2000)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 24224936**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **1ERA. CALLE 8-62 ZONA 4, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:



PURA: 14-14-0560-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de trescientos noventa mil quinientos quetzales (Q. 390,500.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0560-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q356,400.00	<b>Q356,400.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q13,200.00	<b>Q13,200.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q4,400.00	<b>Q4,400.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q16,500.00	<b>Q16,500.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q390,500.00</b>	<b>Q390,500.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 330 niños de primaria y 10 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-0560-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



SANTOS MARCELO OLMOS CAHUEC  
Representante Legal de la OPF





CONVENIO No. **314-2022-000985** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el **veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de **cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **1938 77945 1415** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitres guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **ROLANDO SAM VENTURA** de **treinta y tres (33) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **1831 03386 1414** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CHIBOY**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA CHIBOY, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 55-2019, folio del 158 al 161, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **536-2000** de fecha **diecisiete (17) de julio de dos mil (2000)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 24224871**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección ALDEA CHIBOY, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:



Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y ocho mil doscientos cincuenta y cinco quetzales (Q. 98.255.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0563-43	14-14-5898-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q68,040.00	Q19,440.00	Q87,480.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,520.00	Q720.00	Q3,240.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,640.00	Q440.00	Q3,080.00
UTILES ESCOLARES	Q3,465.00	Q990.00	Q4,455.00
<b>Total</b>	<b>Q76,665.00</b>	<b>Q21,590.00</b>	<b>Q98,255.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 18 niños de preprimaria, 63 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 6 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



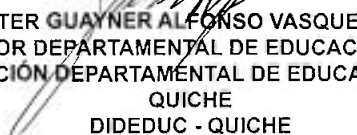
PURA: 14-14-0563-43, ANEXA: 14-14-5898-42



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
 MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
 DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
 DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
 QUICHE  
 DIEDUC - QUICHE



**ROLANDO SAM VENTURA**  
 Representante Legal de la OPF





DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-000986 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: GREGORIO SÁM CAHUL de treinta y siete (37) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1707 87923 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CATOYAC PARRACANA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO CATOYAC-PARRECAN, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 74-2020, folio del 203 al 206, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 262 de fecha ocho (08) de marzo de dos mil (2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 2330278K. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CATOYAC PARRACANA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de cuentas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN

Handwritten signature and date: 11/11/2021

Handwritten signature



**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros. **A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento dos mil setenta y cinco quetzales (Q. 102,075.00) que se detalla a continuación:**

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0038-42	14-14-0573-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q18,360.00	Q73,440.00	<b>Q91,800.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q680.00	Q2,720.00	<b>Q3,400.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q1,760.00	<b>Q2,200.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q935.00	Q3,740.00	<b>Q4,675.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q20,415.00</b>	<b>Q81,660.00</b>	<b>Q102,075.00</b>

**B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:**

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar ( <b>180 días como mínimo</b> )	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

C. P. G. G. G.

M. G. G.



MINISTERIO DE EDUCACION

## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 17 niños de preprimaria, 68 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



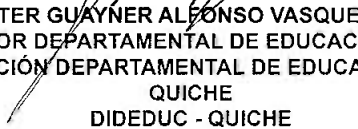
ANEXA: 14-14-0038-42, PURA: 14-14-0573-43



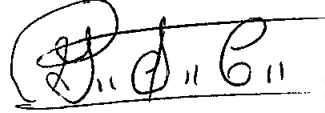
MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
 DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
 DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
 QUICHE  
 DIEDUC - QUICHE



  
**GREGORIO SÁM CAHUL**  
 Representante Legal de la OPF





DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-000987 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

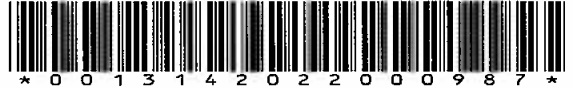
En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARIO CAHUEC TIQUIRAM de cuarenta y nueve (49) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio COMERCIANTE, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2514 47146 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO TONOLAJIC, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO TONOLAJIC, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 84-2019, folio del 143 al 146, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 261 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil (2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23302763. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO TONOLAJIC, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de cuentas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:

MARIO CAHUEC TIQUIRAM





PURA: 14-14-0571-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco quetzales (Q. 42.445.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0571-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q37,800.00	<b>Q37,800.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,400.00	<b>Q1,400.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	<b>Q1,320.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q1,925.00	<b>Q1,925.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q42,445.00</b>	<b>Q42,445.00</b>

cMano cabure figuron

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

Mano calles figurar

[Handwritten signature]



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán **35 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria.** C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo

CMaris Cahuer  
 Tiquiche



PURA: 14-14-0571-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

*[Handwritten signature of Guayner Alfonso Vasquez Lemus]*

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



*Mario Cahuec Tiquiram*  
MARIO CAHUEC TIQUIRAM  
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-000988 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **MIGUEL LEÓN GONZALES** de sesenta y cuatro (64) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **1884 55825 1414** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CHINANTON**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA CHINANTON**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 11-2019, folio del 40 al 42, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **289** de fecha **atorce (14) de marzo de dos mil (2000)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **23300132**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA CHINANTON**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de doscientos diez mil ciento setenta quetzales (Q. 210,170.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0566-43	14-14-4373-41	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q147,960.00	Q39,960.00	Q187,920.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q5,480.00	Q1,480.00	Q6,960.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q5,280.00	Q440.00	Q5,720.00
UTILES ESCOLARES	Q7,535.00	Q2,035.00	Q9,570.00
<b>Total</b>	<b>Q166,255.00</b>	<b>Q43,915.00</b>	<b>Q210,170.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previa a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previa a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 37 niños de preprimaria, 137 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 12 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)





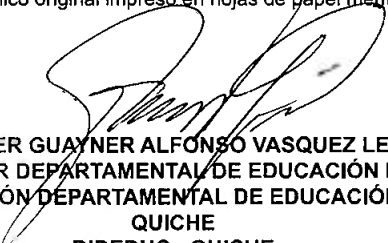
PURA: 14-14-0566-43, ANEXA: 14-14-4373-41



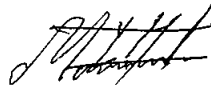
MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
 DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
 DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
 QUICHE  
 DIDEUC - QUICHE



  
**MIGUEL LEÓN GONZALES**  
 Representante Legal de la OPF





CONVENIO No. 314-2022-000989 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **HERMEREGILDO CASTRO IXMATA** de cincuenta y cinco (55) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1846 72635 1414/extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA COMUNIDAD LAS PARCELAS**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **COMUNIDAD LAS PARCELAS**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **13-2020**, folio del **22 al 24**, del libro **2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **203-2003** de fecha **ocho (08) de enero de dos mil tres (2003)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 36268348**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **COMUNIDAD LAS PARCELAS**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**

*Alfonso Vasquez Lemus*

*Hermeregildo Castro Ixmata*



**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: **ALIMENTACION ESCOLAR:** PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, **UTILES ESCOLARES:** PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, **MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA):** PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, **GRATUIDAD DE LA EDUCACION:** PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento diecisiete mil cincuenta y cinco quetzales (Q. 117,055.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0019-43	14-14-0055-41	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q77,760.00	Q27,000.00	Q104,760.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,880.00	Q1,000.00	Q3,880.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,640.00	Q440.00	Q3,080.00
UTILES ESCOLARES	Q3,960.00	Q1,375.00	Q5,335.00
<b>Total</b>	<b>Q87,240.00</b>	<b>Q29,815.00</b>	<b>Q117,055.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establezca la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 25 niños de preprimaria, 72 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 6 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



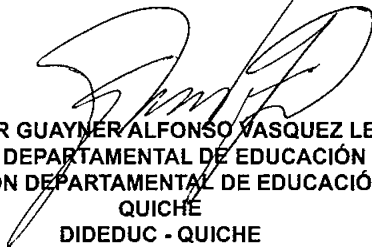
PURA: 14-14-0019-43, ANEXA: 14-14-0055-41



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
 DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
 DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
 QUICHÉ  
 DIEDUC - QUICHE





**HERMERGILDO CASTRO IXMATA**  
 Representante Legal de la OPF





CONVENIO No. **314-2022-000990** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **GASPAR US CASTRO** de cuarenta y tres (43) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **CARPINTERO**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1932 60816 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO PIEDRAS NEGRAS**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO PIEDRAS NEGRAS, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **10-2019, folio del 22 al 26, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **269-2003** de fecha **doce (12) de abril de dos mil tres (2003)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 35811412**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO PIEDRAS NEGRAS, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -**COEDUCA**-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en el establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



PURA: 14-14-0017-43, ANEXA: 14-14-0054-41



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes. ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

**A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y ocho mil seiscientos quetzales (Q. 58,600.00) que se detalla a continuación:**

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0017-43	14-14-0054-41	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q37,800.00	Q14,040.00	Q51,840.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,400.00	Q520.00	Q1,920.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,760.00	Q440.00	Q2,200.00
UTILES ESCOLARES	Q1,925.00	Q715.00	Q2,640.00
<b>Total</b>	<b>Q42,885.00</b>	<b>Q15,715.00</b>	<b>Q58,600.00</b>

**B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:**

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de





Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

*Handwritten signature**Handwritten signature*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán **13 niños de preprimaria, 35 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria.** C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **QUICHE**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



PURA: 14-14-0017-43, ANEXA: 14-14-0054-41



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



  
GASPAR US CASTRO  
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-000991** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **JUAN GARCIA TUM** de cincuenta y cinco (55) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1602 96072 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO AGUA HEDIONDA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO AGUA HEDIONDA**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **171-2019**, folio del **141 al 143**, del libro **2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **151** de fecha **veintiocho (28) de febrero de dos mil (2000)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **23300043**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO AGUA HEDIONDA**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta y ocho mil doscientos noventa y cinco quetzales (Q. 68.295.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-1351-43	14-14-4646-41	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q52,920.00	Q8,640.00	Q61,560.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,960.00	Q320.00	Q2,280.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	Q0.00	Q1,320.00
UTILES ESCOLARES	Q2,695.00	Q440.00	Q3,135.00
<b>Total</b>	<b>Q58,895.00</b>	<b>Q9,400.00</b>	<b>Q68,295.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los



desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 8 niños de preprimaria, 49 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**



PURA: 14-14-1351-43, ANEXA: 14-14-4646-41



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE**  
**QUICHE**  
**DIDEDUC - QUICHE**



**JUAN GARCIA TUM**  
Representante Legal de la OPF







MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-000992 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **ANDRES ZAPON** de cuarenta y uno (41) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2500 27623 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PUJERJA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO PUJERJA**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **0032017**, folio del **311 al 312**, del libro **2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **325** de fecha **veintiseis (26) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 23140046**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO PUJERJA**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**

*Guayner Alfonso Vasquez Lemus*

*Andrés Zapon*



MINISTERIO DE EDUCACION

## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de doscientos cincuenta y un mil quinientos noventa quetzales (Q. 251.590.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0026-42	14-14-0590-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q52,920.00	Q173,880.00	Q226,800.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,960.00	Q6,440.00	Q8,400.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q4,400.00	Q4,840.00
UTILES ESCOLARES	Q2,695.00	Q8,855.00	Q11,550.00
<b>Total</b>	<b>Q58,015.00</b>	<b>Q193,575.00</b>	<b>Q251,590.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



MINISTERIO DE EDUCACION

## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán **49 niños de preprimaria, 161 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 10 docente(s) de primaria.** C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar agendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos percederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

*Aracelis Infante*



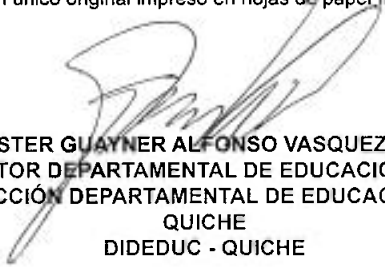
ANEXA: 14-14-0026-42, PURA: 14-14-0590-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.



MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE




ANDRES ZAPON  
Representante Legal de la OPF



)



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán **19 niños de preprimaria, 66 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria.** C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria apertura para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-.

**B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.**

1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar;

2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos;

3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje;

4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación;

5) **Otros programas para el beneficio de la educación,** que requiera el apoyo financiero para su implementación.

**C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes:

**ALIMENTACION ESCOLAR:** PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto.

**CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

**A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento dos mil setenta y cinco quetzales (Q. 102,075.00) que se detalla a continuación:**

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0005-43	14-14-0052-41	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q71,280.00	Q20,520.00	<b>Q91,800.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,640.00	Q760.00	<b>Q3,400.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,760.00	Q440.00	<b>Q2,200.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q3,630.00	Q1,045.00	<b>Q4,675.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q79,310.00</b>	<b>Q22,765.00</b>	<b>Q102,075.00</b>

**B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:**

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.**

**A)** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

**B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público.

**C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de





MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-000993** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **MATEO GRAVE MORENO** de treinta y ocho (38) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **2429 86986 1414** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL PLATANAR**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL PLATANAR**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **88-2019**, folio del **163 al 165**, del libro **1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **3414** de fecha veintidós (22) de mayo de un mil novecientos noventa y siete (1997); con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 38512904**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO EL PLATANAR**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**



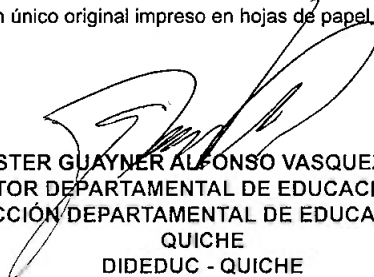
PURA: 14-14-0005-43, ANEXA: 14-14-0052-41



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
 DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
 DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
 QUICHE  
 DIEDUC - QUICHE



  
**MATEO GRAVE MORENO**  
 Representante Legal de la OPF



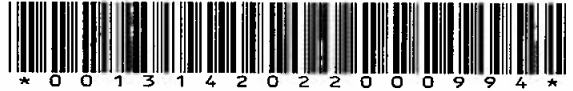


CONVENIO No. **314-2022-000994** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **DOMINGO LUCAS CASTRO** de veintinueve (29) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2154 38833 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO BUENA VISTA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO BUENA VISTA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **06-2018, folio del 11 al 12, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **14140001799** de fecha **veintinueve (29) de abril de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 36869465**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO BUENA VISTA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**



PURA: 14-14-0014-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

**A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de diecisiete mil trescientos treinta quetzales (Q. 17,330.00) que se detalla a continuación:**

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0014-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q15,120.00	<b>Q15,120.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q560.00	<b>Q560.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	<b>Q880.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q770.00	<b>Q770.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q17,330.00</b>	<b>Q17,330.00</b>

**B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:**

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la contadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 14 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



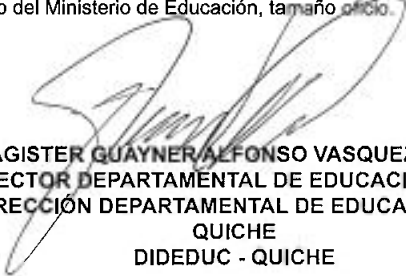
PURA: 14-14-0014-43




MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



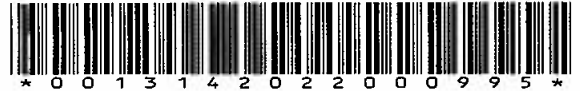
  
DOMINGO LUCAS CASTRO  
Representante Legal de la OPF





PURA: 14-14-0565-43

MINISTERIO DE EDUCACION



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-000995 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **GERMAN HERMOGENES LANCERIO DE LEÓN** de veintiocho (28) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **2344. 27884 1416** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO MIXCOLAJA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO MIXCOLAJA**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **81-2019**, folio del **173 al 176**, del libro **2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **116** de fecha **ocho (08) de febrero de dos mil (2000)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **23300027**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO MIXCOLAJÁ**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -**COEDUCA**-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -**OPF**-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:





PURA: 14-14-0565-43

MINISTERIO DE EDUCACION



**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta mil doscientos cincuenta y cinco quetzales (Q. 30,255.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0565-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q27,000.00	Q27,000.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,000.00	Q1,000.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	Q880.00
UTILES ESCOLARES	Q1,375.00	Q1,375.00
<b>Total</b>	<b>Q30,255.00</b>	<b>Q30,255.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

**CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

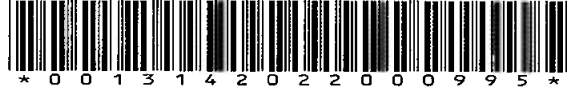


## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 25 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-0565-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



GERMAN HERMOGENES LANCERIO DE LEÓN  
Representante Legal de la OPF





PURA: 14-14-0031-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-000996 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JOSE DE LEON JULIAN de cuarenta y cuatro (44) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2692 77439 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PIXCAY, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO PIXCAY, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 23-2017, folio del 351 al 352, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 3678-2009 de fecha cinco (05) de agosto de dos mil nueve (2009); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 67157254. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PIXCAY, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) **DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:



PURA: 14-14-0031-43

MINISTERIO DE EDUCACION



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de dieciocho mil quinientos cinco quetzales (Q. 18,505.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0031-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q16,200.00	Q16,200.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q600.00	Q600.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	Q880.00
UTILES ESCOLARES	Q825.00	Q825.00
<b>Total</b>	<b>Q18,505.00</b>	<b>Q18,505.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 15 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo





PURA: 14-14-0031-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE

JOSE DE LEON JULIAN  
Representante Legal de la OPF





CONVENIO No. 314-2022-000997 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **MARÍA CAHUEC CHIHAL** de veintiseis (26) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2664 09466 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. LILILLA I**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA LILILLA I**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **56-2020**, folio del **135 al 137**, del libro **1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **331** de fecha **veintiseis (26) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 23142413**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA LILILLA I**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiseis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:

*Elvira*

*Pr*



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros. A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento veinticuatro mil ochocientos cuarenta quetzales (Q. 124.840.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0580-43	14-14-5900-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q83,160.00	Q29,160.00	<b>Q112,320.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,080.00	Q1,080.00	<b>Q4,160.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,760.00	Q880.00	<b>Q2,640.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q4,235.00	Q1,485.00	<b>Q5,720.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q92,235.00</b>	<b>Q32,605.00</b>	<b>Q124,840.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Vaiija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos percederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

*Elaborado**OPF*

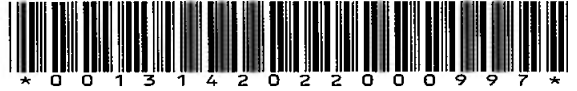


Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 27 niños de preprimaria, 77 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



PURA: 14-14-0580-43, ANEXA: 14-14-5900-42

MINISTERIO DE EDUCACION



**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE**  
**QUICHE**  
**DIDEDUC - QUICHE**



**MARÍA CAHUEC CHIHAL**  
Representante Legal de la OPF





CONVENIO No. 314-2022-000998 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARIO GARCÍA CASTRO de cuarenta y nueve (49) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1833 52343 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHURRACHE SEGUNDO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO CHURRACHE SEGUNDO, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 41-2019, folio del 112 al 115, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 14140001900 de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil (2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 36133418. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHURRACHÉ SEGUNDO, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) **DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**



PURA: 14-14-0015-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y dos mil seiscientos cinco quetzales (Q. 32,605.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0015-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q29,160.00	Q29,160.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,080.00	Q1,080.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	Q880.00
UTILES ESCOLARES	Q1,485.00	Q1,485.00
<b>Total</b>	<b>Q32,605.00</b>	<b>Q32,605.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

**CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

*M. O. P. F.*

*[Firma]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 27 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo

CM  
 14/11/2022



PURA: 14-14-0015-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE**  
**QUICHE**  
**DIDEDUC - QUICHE**



**MARIO GARCÍA CASTRO**  
Representante Legal de la OPF





DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-000999 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **ROSA MARÍA GÓMEZ CIPRIÁN** de treinta y dos (32) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA RURAL**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **1671 65755/ 1414** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CASERIO CACULJA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO CACULJA**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **65-2019**, folio del **165 al 167**, del libro **02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **0157-2003** de fecha **once (11) de julio de dos mil tres (2003)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 33847282**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO CACULJA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -**COEDUCA**-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -**OPF**-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



PURA: 14-14-0589-43, ANEXA: 14-14-5491-42



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-.  
**B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación.  
**C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto.  
**CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento treinta mil setecientos quince quetzales (Q. 130,715.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0589-43	14-14-5491-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q86,400.00	Q31,320.00	Q117,720.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,200.00	Q1,160.00	Q4,360.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,200.00	Q440.00	Q2,640.00
UTILES ESCOLARES	Q4,400.00	Q1,595.00	Q5,995.00
<b>Total</b>	<b>Q96,200.00</b>	<b>Q34,515.00</b>	<b>Q130,715.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establezca la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán **29 niños de preprimaria, 80 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria.** C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



PURA: 14-14-0589-43, ANEXA: 14-14-5491-42

MINISTERIO DE EDUCACION



**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE**



**ROSA MARÍA GÓMEZ CIPRIÁN  
Representante Legal de la OPF**







MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001000 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: EMILIANA PÉREZ AL de veintiocho (28) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2204 61880 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PAXEJA, ALDEA XOLJA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO PAXEJA ALDEA XOLJA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 79-2019, folio del 175 al 177, del libro 03. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 14140001697 de fecha doce (12) de enero de un mil novecientos noventa y siete (1997); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 38702924. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PAXEJA, ALDEA XOLJA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen



ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y tres mil setecientos ochenta quetzales (Q. 33,780.00) que se detalla a continuación:

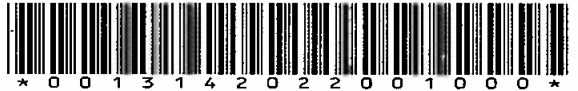
## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0001-42	14-14-0009-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q12,960.00	Q17,280.00	Q30,240.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q480.00	Q640.00	Q1,120.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q440.00	Q880.00
UTILES ESCOLARES	Q660.00	Q880.00	Q1,540.00
<b>Total</b>	<b>Q14,540.00</b>	<b>Q19,240.00</b>	<b>Q33,780.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes



en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 12 niños de preprimaria, 16 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 1 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDEC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDEC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDEC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDEC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDEC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDEC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDEC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)



ANEXA: 14-14-0001-42, PURA: 14-14-0009-43



MINISTERIO DE EDUCACION

**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



EMILIANA PÉREZ AJ  
Representante Legal de la OPF





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-001001** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), **guatemalteco(a)**, **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **ISMAEL GRAVE URIZAR** de veinticuatro (24) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **COMERCIANTE**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3404 11058 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO SAN JOSE SACAJ**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO SAN JOSE SACAJ**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **11-2020**, folio del **22 al 24**, del libro **02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **3698-2009** de fecha seis (06) de agosto de dos mil nueve (2009); con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 66982537**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO SAN JOSE SACAJ**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -**COEDUCA**-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -**OPF**-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -**OPF**- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**



PURA: 14-14-0007-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-.  
**B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación.  
**C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto.  
**CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veinticuatro mil ochocientos veinte quetzales (Q. 24,820.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0007-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q21,600.00	Q21,600.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q800.00	Q800.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	Q1,320.00
UTILES ESCOLARES	Q1,100.00	Q1,100.00
<b>Total</b>	<b>Q24,820.00</b>	<b>Q24,820.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

**CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán **20 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria.** **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



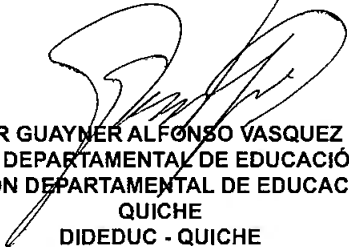
PURA: 14-14-0007-43



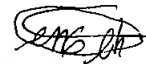
MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
MAGISTER GUAYMER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



  
ISMAEL GRAVE URIZAR  
Representante Legal de la OPF



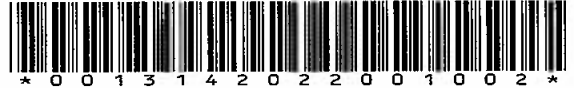


CONVENIO No. **314-2022-001002** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizádo por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **MANUELA OFELIA VENTURA ZAPÓN** de treinta y siete (37) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **1765 09542 1414** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO TUCUNEL**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO TUCUNEL**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **83-2019**, folio del **150 al 153**, del libro **1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **333** de fecha **veintiseis (26) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 22826211**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO TUCUNEL**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros. **A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y siete mil ochocientos quince quetzales (Q. 97,815.00) que se detalla a continuación:**

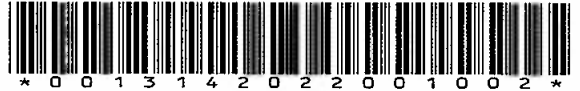
## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0561-43	14-14-5663-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q66,960.00	Q20,520.00	Q87,480.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,480.00	Q760.00	Q3,240.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,200.00	Q440.00	Q2,640.00
UTILES ESCOLARES	Q3,410.00	Q1,045.00	Q4,455.00
<b>Total</b>	<b>Q75,050.00</b>	<b>Q22,765.00</b>	<b>Q97,815.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la



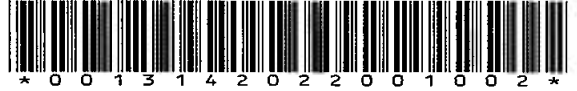
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 19 niños de preprimaria, 62 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)

Exp. 14-14-5663-42



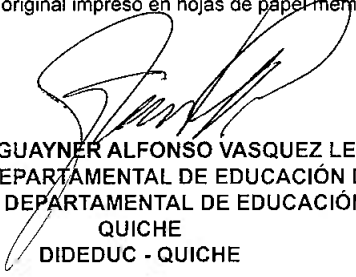
PURA: 14-14-0561-43, ANEXA: 14-14-5663-42



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
 DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
 DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
 QUICHE  
 DIEDUC - QUICHE



  
**MANUELA OFELIA VENTURA ZAPÓN**  
 Representante Legal de la OPF





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-001003** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **JOSÉ LUCAS CASTRO** de treinta y seis (36) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3785 10363 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO RIJUYUB**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO RIJUYUB**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **5-2019**, folio del **191** al **194**, del libro **1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **328** de fecha veintiseis (26) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999); con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 22826289**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO RIJUYUB**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento setenta y cinco mil ochocientos cinco quetzales (Q. 175.805.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0035-42	14-14-0572-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q35,640.00	Q123,120.00	<b>Q158,760.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,320.00	Q4,560.00	<b>Q5,880.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q2,640.00	<b>Q3,080.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q1,815.00	Q6,270.00	<b>Q8,085.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q39,215.00</b>	<b>Q136,590.00</b>	<b>Q175,805.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria, apertura para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

x  
 2020  
 10/11

10/11



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 33 niños de preprimaria, 114 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 6 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



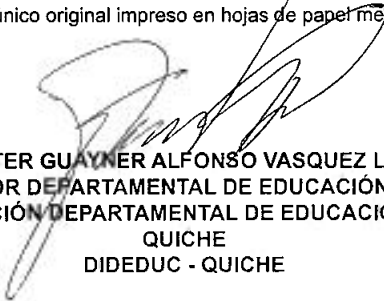
ANEXA: 14-14-0035-42, PURA: 14-14-0572-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
 DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
 DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
 QUICHE  
 DIDEUC - QUICHE



  
**JOSÉ LUCAS CASTRO**  
 Representante Legal de la OPF





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-001004** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **EUSEBIO DE LEÓN PÉREZ** de treinta y cuatro (34) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2590 99414 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO TONOLAJIC II**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO TONOLAJIC II, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **62-2020, folio del 100 al 102, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **054-2006** de fecha siete (07) de marzo de dos mil seis (2006); con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 45182221**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO TONOLAJIC II, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para el **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:



PURA: 14-14-5953-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel Preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cien mil ciento sesenta y cinco quetzales (Q. 100,165.00) que se detalla a continuación:

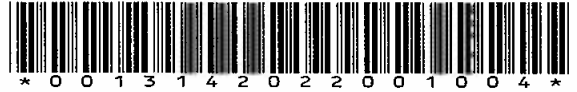
**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-5953-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q89,640.00	Q89,640.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,320.00	Q3,320.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,640.00	Q2,640.00
UTILES ESCOLARES	Q4,565.00	Q4,565.00
<b>Total</b>	<b>Q100,165.00</b>	<b>Q100,165.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 83 niños de primaria y 6 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo





PURA: 14-14-5953-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE**  
**QUICHE**  
**DIDEDUC - QUICHE**



**EUSEBIO DE LEÓN PÉREZ**  
Representante Legal de la OPF





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-001005** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, **casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **CIRILO PEREZ DE LEÓN** de cincuenta y uno (51) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1932 65796 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL LIMON**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL LIMON**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **22-2019**, folio del **58 al 61**, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **172** de fecha **veintiocho (28) de febrero de dos mil (2000)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **23304138**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO EL LIMON, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:



PURA: 14-14-1101-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintisiete mil novecientos cinco quetzales (Q. 27,905.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-1101-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q24,840.00	Q24,840.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q920.00	Q920.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	Q880.00
UTILES ESCOLARES	Q1,265.00	Q1,265.00
<b>Total</b>	<b>Q27,905.00</b>	<b>Q27,905.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

**CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 23 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-1101-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE**  
**QUICHE**  
**DIDEDUC - QUICHE**



**CIRILO PEREZ DE LEÓN**  
Representante Legal de la OPF





CONVENIO No. **314-2022-001006** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **DOMINGO GONZALEZ DE LEON** de treinta y siete (37) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **1932 59699 1414** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHUQUIXABAJ**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO CHUQUIXABAJ**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **13-2021**, folio del **161 al 165**, del libro **2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **3679-2009** de fecha cinco (05) de agosto de dos mil nueve (2009); con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 67157238**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO CHUQUIXABAJ**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**

*Domingo Gonzalez de Leon*

*[Signature]*



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-.  
**B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.**  
 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar;  
 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos;  
 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje;  
 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y  
 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación.  
**C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes:  
**ALIMENTACION ESCOLAR:** PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto.  
**CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

**A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco quetzales (Q. 44.795.00) que se detalla a continuación:**

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0032-43	14-14-0057-41	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q29,160.00	Q10,800.00	<b>Q39,960.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,080.00	Q400.00	<b>Q1,480.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	Q440.00	<b>Q1,320.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q1,485.00	Q550.00	<b>Q2,035.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q32,605.00</b>	<b>Q12,190.00</b>	<b>Q44,795.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
<b>Alimentación Escolar (180 días como mínimo)</b>	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de





Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

*Dejados*

*OPF*

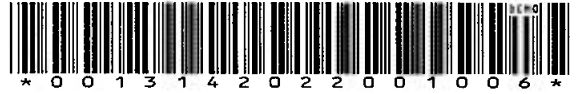


## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 10 niños de preprimaria, 27 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



PURA: 14-14-0032-43, ANEXA: 14-14-0057-41



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



*Domingo*  
DOMINGO GONZALEZ DE LEON  
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-001007** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, **casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **DOMINGO TIX** de **sesenta y cuatro (64)** años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **2637 72403 1414** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CHUSANYAB**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA CHUSANYAB**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **66-2019**, folio del **126 al 128**, del libro **1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **00459-2000** de fecha **treinta y uno (31) de mayo de dos mil (2000)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **24224723**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA CHUSANYAB**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:

Domingo Tix

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y tres mil ochocientos setenta y cinco quetzales (Q. 73.875.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0557-41	14-14-0586-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q18,360.00	Q47,520.00	Q65,880.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q680.00	Q1,760.00	Q2,440.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q1,760.00	Q2,200.00
UTILES ESCOLARES	Q935.00	Q2,420.00	Q3,355.00
<b>Total</b>	<b>Q20,415.00</b>	<b>Q53,460.00</b>	<b>Q73,875.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria abierta para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos percederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 17 niños de preprimaria, 44 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuso en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



ANEXA: 14-14-0557-41, PURA: 14-14-0586-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



DOMINGO TIX  
Representante Legal de la OPF







MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001008 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MIGUEL LUX CHACH de cincuenta y dos (52) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1908 12567 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA SACAJ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA SACAJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 06-2018, folio del 13 al 14, del libro 14. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 00460-2000 de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil (2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 24224707. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SACAJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y seis mil ciento cinco quetzales (Q. 56,105.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0037-42	14-14-0564-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q15,120.00	Q35,640.00	Q50,760.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q560.00	Q1,320.00	Q1,880.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q0.00	Q880.00	Q880.00
UTILES ESCOLARES	Q770.00	Q1,815.00	Q2,585.00
<b>Total</b>	<b>Q16,450.00</b>	<b>Q39,655.00</b>	<b>Q56,105.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos percederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 14 niños de preprimaria, 33 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**



ANEXA: 14-14-0037-42, PURA: 14-14-0564-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



  
MIGUEL LUX CHACH  
Representante Legal de la OPF





CONVENIO No. 314-2022-001009 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **CARLOS ABELINO GIRÓN CIPRIÁN** de treinta y nueve (39) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2200 00670 0503/extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA LILILLA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA LILILLA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **72-2019, folio del 134 al 136, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **332** de fecha **veintiseis (26) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 23142391**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA LILILLÁ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-.  
**B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación.  
**C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto.  
**CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y tres mil ochocientos cincuenta quetzales (Q. 93.850.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0583-43	14-14-5490-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q58,320.00	Q25,920.00	Q84,240.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,160.00	Q960.00	Q3,120.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,760.00	Q440.00	Q2,200.00
UTILES ESCOLARES	Q2,970.00	Q1,320.00	Q4,290.00
<b>Total</b>	<b>Q65,210.00</b>	<b>Q28,640.00</b>	<b>Q93,850.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán **24 niños de preprimaria, 54 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria.** C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **QUICHE**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



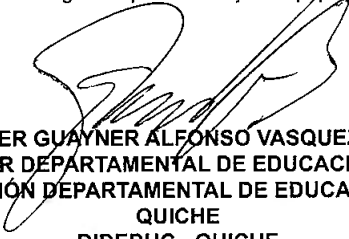
PURA: 14-14-0583-43, ANEXA: 14-14-5490-42




MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



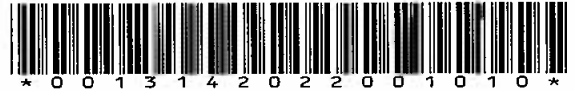
  
CARLOS ABELINO GIRÓN CIPRIÁN  
Representante Legal de la OPF





CONVENIO No. **314-2022-001010** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **CASIMIRA LÁZARO LÁZARO** de veinticinco (25) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **3403 62715 1414** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA AGUA CALIENTE**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA AGUA CALIENTE**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **42-2020**, folio del **113 al 116**, del libro **02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **326** de fecha **veintiseis (26) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 23304308**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA AGUA CALIENTE**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -**COEDUCA**-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -**OPF**-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -**OPF**- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**



**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

**A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta y un mil novecientos ochenta quetzales (Q. 61,980.00) que se detalla a continuación:**

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0064-41	14-14-0562-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q9,720.00	Q46,440.00	Q56,160.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q360.00	Q1,720.00	Q2,080.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q0.00	Q880.00	Q880.00
UTILES ESCOLARES	Q495.00	Q2,365.00	Q2,860.00
<b>Total</b>	<b>Q10,575.00</b>	<b>Q51,405.00</b>	<b>Q61,980.00</b>

**B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:**

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

**CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 9 niños de preprimaria, 43 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**



ANEXA: 14-14-0064-41, PURA: 14-14-0562-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE**  
**QUICHE**  
**DIDEDUC - QUICHE**



**CASIMIRA LÁZARO LÁZARO**  
Representante Legal de la OPF





DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001011 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **MAGDALENA REYES JULIAN** de veinticuatro (24) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3403 95850 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO PACHALUM 2, ALDEA PACHALUM**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO PACHALUM 2 ALDEA PACHALUM, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **89-2019, folio del 132 al 135, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **14140001597** de fecha **diecinueve (19) de diciembre de un mil novecientos noventa y siete (1997)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 40045552**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO PACHALUM 2, ALDEA PACHALUM, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -**COEDUCA**-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -**OPF**-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -**OPF**- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen





PURA: 14-14-0010-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y dos mil seiscientos cinco quetzales (Q. 32,605.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0010-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q29,160.00	Q29,160.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,080.00	Q1,080.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	Q880.00
UTILES ESCOLARES	Q1,485.00	Q1,485.00
<b>Total</b>	<b>Q32,605.00</b>	<b>Q32,605.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que



Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 27 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la acta respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-0010-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



MAGDALENA REYES JULIAN  
Representante Legal de la OPF





CONVENIO No. **314-2022-001012** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **ANA MARIA TUM LUCAS** de veinte (20) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **COMERCIANTE**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3404 09339 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO XETULUP**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO XETULUP**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 62-2020, folio del 150 al 153, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **263** de fecha **ocho (08) de febrero de dos mil (2000)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **23303565**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO XETULUP**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:



Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y ocho mil ochocientos setenta quetzales (Q. 78,870.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0041-42	14-14-0915-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q27,000.00	Q44,280.00	Q71,280.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,000.00	Q1,640.00	Q2,640.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q880.00	Q1,320.00
UTILES ESCOLARES	Q1,375.00	Q2,255.00	Q3,630.00
<b>Total</b>	<b>Q29,815.00</b>	<b>Q49,055.00</b>	<b>Q78,870.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la



MINISTERIO DE EDUCACION

## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 25 niños de preprimaria, 41 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)





ANEXA: 14-14-0041-42, PURA: 14-14-0915-43



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



ANA MARIA TUM LUCAS  
Representante Legal de la OPF





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-001013** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, **casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **ROBERTO CIPRIÁN CHACH** de treinta y cinco (35) años de edad, de estado **civil SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **COMERCIANTE**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1911 93291 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO SACAJ SECTOR TRES**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO SACAJ SECTOR TRES, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **87-2019, folio del 184 al 188, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **205-2003** de fecha ocho (08) de enero de dos mil tres (2003); con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 54788048**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO SACAJ SECTOR TRES, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



PURA: 14-14-0021-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y dos mil seiscientos cinco quetzales (Q. 32,605.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0021-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q29,160.00	Q29,160.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,080.00	Q1,080.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	Q880.00
UTILES ESCOLARES	Q1,485.00	Q1,485.00
<b>Total</b>	<b>Q32,605.00</b>	<b>Q32,605.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establezca la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 27 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-0021-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

*[Handwritten signature of Magister Guayner Alfonso Vasquez Lemus]*

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE**



*[Handwritten signature of Roberto Ciprián Chach]*

**ROBERTO CIPRIÁN CHACH  
Representante Legal de la OPF**





DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-001014** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, **casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **MARTHA VENTURA PÉREZ** de treinta y nueve (39) años de edad, de estado **civil SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1929 27361 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA PACHALUM**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA PACHALUM**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **51-2019**, folio del **88 al 91**, del libro **2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **264** de fecha **ocho (08) de marzo de dos mil (2000)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **23302801**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA PACHALUM**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en el establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:

*M. Martha Ventura Pérez*

*[Handwritten signature]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y cinco mil ochocientos diez quetzales (Q. 55,810.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0585-43	14-14-5857-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q32,400.00	Q17,280.00	Q49,680.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,200.00	Q640.00	Q1,840.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	Q440.00	Q1,760.00
UTILES ESCOLARES	Q1,650.00	Q880.00	Q2,530.00
<b>Total</b>	<b>Q36,570.00</b>	<b>Q19,240.00</b>	<b>Q55,810.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

*M. M. M. M.*

*[Handwritten signature]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 16 niños de preprimaria, 30 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) *M. M. M. M. M.*



PURA: 14-14-0585-43, ANEXA: 14-14-5857-42

MINISTERIO DE EDUCACION



**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE**  
**QUICHE**  
**DIDEDUC - QUICHE**



**MARTHA VENTURA PÉREZ**  
Representante Legal de la OPF





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001015 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JOSEFA COLAJ ZUÑIGA de treinta (30) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1922 80368 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL AGOSTADERO, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CANTON EL AGOSTADERO, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 27-2019, folio del 72 al 74, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 327 de fecha veintiseis (26) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23304324. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO EL AGOSTADERO, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen



PURA: 14-14-0568-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y seis mil ciento treinta quetzales (Q. 36,130.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0568-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q32,400.00	<b>Q32,400.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,200.00	<b>Q1,200.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	<b>Q880.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q1,650.00	<b>Q1,650.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q36,130.00</b>	<b>Q36,130.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 30 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-0568-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

**MAGISTER GUAYMER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



**JOSEFA COLAJ ZUÑIGA**  
Representante Legal de la OPF







DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

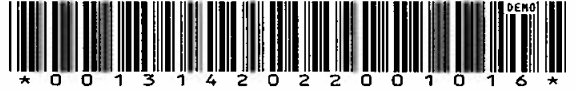
CONVENIO No. 314-2022-001016 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: TERESO CIPRIAN SOC de cincuenta y cinco (55) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1910 95095 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PIZUAN, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASAERIO PIZUAN, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 105-2019, folio del 197 al 199, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 270-2003 de fecha doce (12) de abril de dos mil tres (2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 35760265. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO PIZUAN, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:

Tereso Ciprian



PURA: 14-14-0018-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y seis mil ciento cinco quetzales (Q. 56,105.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0018-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q50,760.00	<b>Q50,760.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,880.00	<b>Q1,880.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	<b>Q880.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q2,585.00	<b>Q2,585.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q56,105.00</b>	<b>Q56,105.00</b>

12014120531271

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

**CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria abierta para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos percederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

Tereso Pavia

C. M. M.

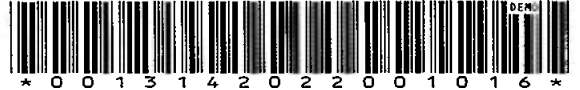


## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 47 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-0018-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

*[Handwritten signature of Magister Guayner Alfonso Vasquez Lemus]*

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE**



*[Handwritten signature of Tereso Ciprian Soc]*

**TERESO CIPRIAN SOC  
Representante Legal de la OPF**





CONVENIO No. 314-2022-001017 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **PETRONILA AJ MORENO** de treinta y uno (31) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1591 69224 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS ANEXA A EOU M CABECERA MUNICIPAL**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EODP**, ubicado en **1A. AVENIDA 1-95 ZONA 1, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **60-2020, folio del 173 al 176, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **1020-2010** de fecha **veintiseis (26) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 72387505**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **SAN ANDRES SAJCABAJA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**



PURA: 14-14-0882-42



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento veintium mil cien quetzales (Q. 121,100.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0882-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q110,160.00	Q110,160.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,080.00	Q4,080.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,760.00	Q1,760.00
UTILES ESCOLARES	Q5,100.00	Q5,100.00
<b>Total</b>	<b>Q121,100.00</b>	<b>Q121,100.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

**CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos percederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que





PURA: 14-14-0882-42

MINISTERIO DE EDUCACIÓN



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 102 niños de preprimaria y 4 docente(s) de preprimaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-0882-42



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



PETRONILA AJ MORENO  
Representante Legal de la OPP



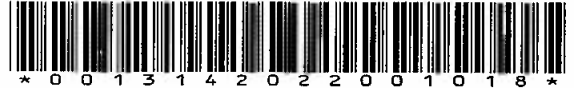


CONVENIO No. **314-2022-001018** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **LUCIA CIPRIAN AMPEREZ** de veinticinco (25) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3403 89028 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANTON XABAJ SEGUNDO**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CANTON XABAJ SEGUNDO**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **06-2017**, folio del **317 al 318**, del libro **02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **3083** de fecha **veintidós (22) de mayo de un mil novecientos noventa y siete (1997)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 55479391**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CANTON XABAJ SEGUNDO, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**



PURA: 14-14-0008-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veinte mil ochocientos cincuenta y cinco quetzales (Q. 20,855.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0008-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q18,360.00	Q18,360.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q680.00	Q680.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	Q880.00
UTILES ESCOLARES	Q935.00	Q935.00
<b>Total</b>	<b>Q20,855.00</b>	<b>Q20,855.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 17 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-0008-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

*[Handwritten signature of Magister Guayner Alfonso Vasquez Lemus]*

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE**  
**QUICHE**  
**DIDEDUC - QUICHE**



*[Handwritten signature of Lucia Ciprian Amperez]*

**LUCIA CIPRIAN AMPEREZ**  
Representante Legal de la OPF





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001019 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JOSE SAJBIN LOPEZ de treinta y cuatro (34) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2234 93821 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO LOS MANGALES, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO LOS MANGALES, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 01-2019, folio del 2 al 4, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 204-2003 de fecha ocho (08) de enero de dos mil tres (2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 57689350. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO LAS MANGALES, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:





PURA: 14-14-0020-43

MINISTERIO DE EDUCACION



**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco quetzales (Q. 44.355.00) que se detalla a continuación:

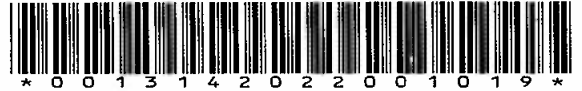
**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0020-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q39,960.00	<b>Q39,960.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,480.00	<b>Q1,480.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	<b>Q880.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q2,035.00	<b>Q2,035.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q44,355.00</b>	<b>Q44,355.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



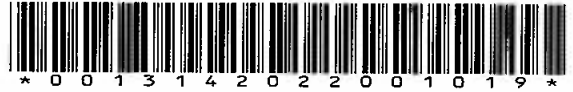
## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

**CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria, apertura para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 37 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-0020-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE**  
**QUICHE**  
**DIDEDUC - QUICHE**





**JOSE SAJBIN LOPEZ**  
Representante Legal de la OPF





PURA: 14-14-0003-43

MINISTERIO DE EDUCACION



**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**

CONVENIO No. **314-2022-001020** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el **veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de **cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **1938 77945 1415** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **PEDRO DE LEON COLAJ** de **cuarenta (40) años de edad, de estado civil CASADO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **1632 08158 1414** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHIGUANCHOC**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO CHIGUANCHOC**, del **municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 40-2019, folio del 100 al 102, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **3144** de fecha **veintidos (22) de mayo de un mil novecientos noventa y siete (1997)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 55478727**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO CHINGUANCHOC, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



PURA: 14-14-0003-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-.  
**B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación.  
**C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto.  
**CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de dieciocho mil quinientos cinco quetzales (Q. 18,505.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0003-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q16,200.00	<b>Q16,200.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q600.00	<b>Q600.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	<b>Q880.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q825.00	<b>Q825.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q18,505.00</b>	<b>Q18,505.00</b>

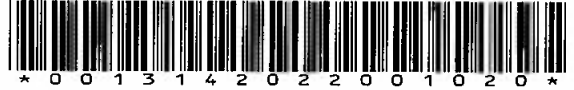
B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos percederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que



Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 15 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la actenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo





PURA: 14-14-0003-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

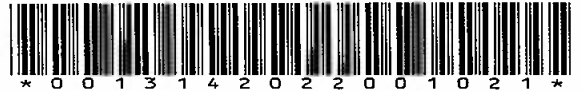
Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



PEDRO DE LEON COLAJ  
Representante Legal de la OPF





CONVENIO No. 314-2022-001021 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **YESSENIA JAZMIN GOMEZ ALVARADO** de veinticinco (25) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3405 08906 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CHINILLA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA CHINILLA**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **15-2018**, folio del **33 al 35**, del libro **2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **190-2002** de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dos (2002); con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 33567824**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA CHINILLA**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta quetzales (Q. 65.650.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0570-43	14-14-3986-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q43,200.00	Q15,120.00	Q58,320.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,600.00	Q560.00	Q2,160.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,200.00	Q0.00	Q2,200.00
UTILES ESCOLARES	Q2,200.00	Q770.00	Q2,970.00
<b>Total</b>	<b>Q49,200.00</b>	<b>Q16,450.00</b>	<b>Q65,650.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 14 niños de preprimaria, 40 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**



PURA: 14-14-0570-43, ANEXA: 14-14-3986-42



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



YESSENIA JAZMIN GOMEZ ALVARADO  
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001022 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifiqué con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actué en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: GONZALO QUINILLA CASTRO de cuarenta y cuatro (44) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifiqué con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1932 66512 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actué en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CASERIO LA CUMBRE, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO LA CUMBRE, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 02-2020, folio del 07 al 09, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 28 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil (2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 22826432. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO LA CUMBRE, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) **DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes. ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y ocho mil ciento diez quetzales (Q. 98,110.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0060-41	14-14-1039-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q25,920.00	Q62,640.00	<b>Q88,560.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q960.00	Q2,320.00	<b>Q3,280.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q1,320.00	<b>Q1,760.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q1,320.00	Q3,190.00	<b>Q4,510.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q28,640.00</b>	<b>Q69,470.00</b>	<b>Q98,110.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDEC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos percederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la



MINISTERIO DE EDUCACION

## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán **24 niños de preprimaria, 58 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria.** **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **QUICHE**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



ANEXA: 14-14-0060-41, PURA: 14-14-1039-43

MINISTERIO DE EDUCACION



**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE**  
**QUICHE**  
**DIDEDUC - QUICHE**



**GONZALO QUINILLA CASTRO**  
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-001023** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitres guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **CARLOS IGNACIO MARROQUIN CABRERA** de cuarenta y nueve (49) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1843, 68170 1417 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CASERIO SANTA ELENA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO SANTA ELENA**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **132-2021**, folio del **68 al 70**, del libro **2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **218** de fecha **veintiocho (28) de febrero de dos mil (2000)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 23299975**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO SANTA ELENA**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:



Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento dieciocho mil novecientos sesenta y cinco quetzales (Q. 118.965.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0034-42	14-14-3386-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q25,920.00	Q81,000.00	Q106,920.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q960.00	Q3,000.00	Q3,960.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q2,200.00	Q2,640.00
UTILES ESCOLARES	Q1,320.00	Q4,125.00	Q5,445.00
<b>Total</b>	<b>Q28,640.00</b>	<b>Q90,325.00</b>	<b>Q118,965.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

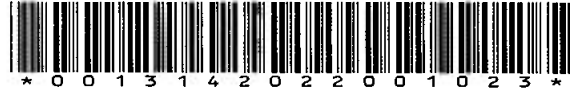
Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la



Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 24 niños de preprimaria, 75 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



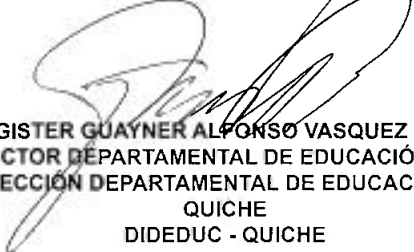
ANEXA: 14-14-0034-42, PURA: 14-14-3386-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.



**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE




**CARLOS IGNACIO MARROQUIN CABRERA**  
Representante Legal de la OPF







## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-001024** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **ANDREA PEREZ IXCUNA** de veintiseis (26) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2734 82653 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CAMANHAJ, ALDEA CHINANTON**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO CAMANHAJ ALDEA CHINANTON**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **02-2021**, folio del 7 al 9, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **14140001297** de fecha doce (12) de enero de un mil novecientos noventa y siete (1997); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **55198929**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO CAMANHAJ, ALDEA CHINANTON**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de



PURA: 14-14-0012-43, ANEXA: 14-14-0039-42



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento tres mil seiscientos noventa quetzales (Q. 103,690.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0012-43	14-14-0039-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q72,360.00	Q20,520.00	<b>Q92,880.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,680.00	Q760.00	<b>Q3,440.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,640.00	Q0.00	<b>Q2,640.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q3,685.00	Q1,045.00	<b>Q4,730.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q81,365.00</b>	<b>Q22,325.00</b>	<b>Q103,690.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**


Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 19 niños de preprimaria, 67 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 6 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindir-se: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) 



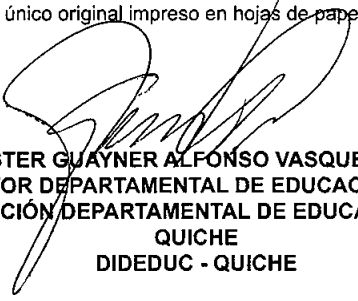
PURA: 14-14-0012-43, ANEXA: 14-14-0039-42



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIA.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE**  
**QUICHE**  
**DIDEDUC - QUICHE**



  
**ANDREA PEREZ IXCUNA**  
 Representante Legal de la OPF





CONVENIO No. **314-2022-001025** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **SANTOS ANASTACIO DE LEÓN CASTRO** de treinta y nueve (39) años de edad , de estado civil **CASADO(A)** , de profesión u oficio **COMERCIANTE**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **2516 73774 1414** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO AGOSTADERO SEGUNDO CANTON CHICAJAC**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO AGOSTADERO SEGUNDO CANTON CHICAJAC, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 57-2020, folio del 98 al 101, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **14140001197** de fecha doce (12) de enero de un mil novecientos noventa y siete (1997); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **36124389**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO AGOSTADERO SEGUNDO CANTON CHICAJAC, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) Programa de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ochenta y ocho mil setecientos diez quetzales (Q. 88,710.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0013-43	14-14-0053-41	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q62,640.00	Q17,280.00	Q79,920.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,320.00	Q640.00	Q2,960.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	Q440.00	Q1,760.00
UTILES ESCOLARES	Q3,190.00	Q880.00	Q4,070.00
<b>Total</b>	<b>Q69,470.00</b>	<b>Q19,240.00</b>	<b>Q88,710.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo

*Escritura*

*[Firma]*





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 16 niños de preprimaria, 58 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)

Simbol



PURA: 14-14-0013-43, ANEXA: 14-14-0053-41



MINISTERIO DE EDUCACION

**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**

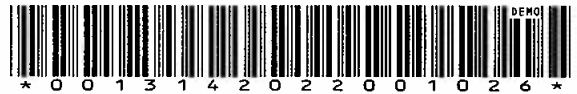
Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE**  
**QUICHE**  
**DIDEDUC - QUICHE**



**SANTOS ANASTACIO DE LEÓN CASTRO**  
Representante Legal de la OPF





DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001026 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: FELIX IXCUNA CASTRO de cuarenta y siete (47) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1905 73325 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO XOLJA, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO XOLJA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 03-2018, folio del 06 al 07, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 102-2003 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil tres (2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 34431535. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO XOLIA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de cuentas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

*Handwritten signature*

**A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento dieciséis mil ciento setenta y cinco quetzales (Q. 116.175.00) que se detalla a continuación:**

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0578-43	14-14-5901-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q84,240.00	Q20,520.00	<b>Q104,760.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,120.00	Q760.00	<b>Q3,880.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,760.00	Q440.00	<b>Q2,200.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q4,290.00	Q1,045.00	<b>Q5,335.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q93,410.00</b>	<b>Q22,765.00</b>	<b>Q116,175.00</b>

**B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:**

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previa a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previa a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

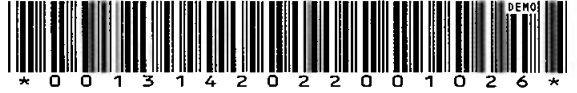


## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 19 niños de preprimaria, 78 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) *Handwritten signature*




PURA: 14-14-0578-43, ANEXA: 14-14-5901-42



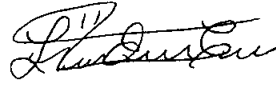
MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
 DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
 DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
 QUICHE  
 DIEDUC - QUICHE



  
**FELIX IXCUNA CASTRO**  
 Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-001027** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **PEDRO IXCUNA CASTRO** de veintinueve (29) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **2154 02766 1414** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO IXCABULEU**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO IXCABULEU, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 42-2018, folio del 77 al 78, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **3183** de fecha **veintidos (22) de mayo de un mil novecientos noventa y siete (1997)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 44069103**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO IXCABULEU, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**





**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco quetzales (Q. 51,845.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0006-43	14-14-0065-41	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q41,040.00	Q5,400.00	Q46,440.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,520.00	Q200.00	Q1,720.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	Q0.00	Q1,320.00
UTILES ESCOLARES	Q2,090.00	Q275.00	Q2,365.00
<b>Total</b>	<b>Q45,970.00</b>	<b>Q5,875.00</b>	<b>Q51,845.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos percederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta



MINISTERIO DE EDUCACION

## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán **5 niños de preprimaria, 38 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria.** **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **QUICHE**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**



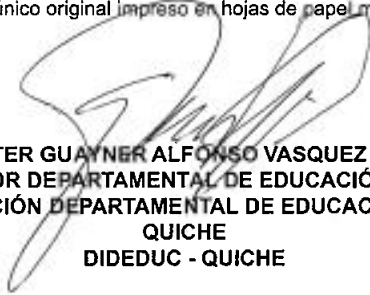
PURA: 14-14-0006-43, ANEXA: 14-14-0065-41



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE**  
**QUICHE**  
**DIDEDUC - QUICHE**





**PEDRO IXCUNA CASTRO**  
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-001028** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **GLORIA ELIZABETH CIPRIÁN DE LEÓN DE COY**, de treinta y cinco (35) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **1787 28799 1401** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANTON XEJUYUB GRANDE**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CANTON XEJUYUB GRANDE**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **11-2021**, folio del **42 al 45**, del libro **3**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **0226-2003** de fecha **nueve (09) de septiembre de dos mil tres (2003)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 34657851**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CANTÓN XEJUYUB GRANDE**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

**A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento treinta y tres mil quinientos cinco quetzales (Q. 133.505.00) que se detalla a continuación:**

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0579-43	14-14-5961-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q95,040.00	Q24,840.00	Q119,880.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,520.00	Q920.00	Q4,440.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,640.00	Q440.00	Q3,080.00
UTILES ESCOLARES	Q4,840.00	Q1,265.00	Q6,105.00
<b>Total</b>	<b>Q106,040.00</b>	<b>Q27,465.00</b>	<b>Q133,505.00</b>

**B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:**

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 23 niños de preprimaria, 88 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 6 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)





PURA: 14-14-0579-43, ANEXA: 14-14-5961-42



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIA.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



GLORIA ELIZABETH CIPRIÁN DE LEÓN DE COY  
Representante Legal de la OPF





CONVENIO No. **314-2022-001029** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **YULY EDITH REYES URIZAR** de veintinueve (29) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2135 15784 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PAJQUIEJ I**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO PAJQUIEJ I, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **43-2018, folio del 65 al 66, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **3680-2009** de fecha cinco (05) de agosto de dos mil nueve (2009); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **66851335**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **1A. CALLE 8-19, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

**A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y nueve mil doscientos quince quetzales (Q. 39,215.00) que se detalla a continuación:**

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0033-43	14-14-0066-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q28,080.00	Q7,560.00	Q35,640.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,040.00	Q280.00	Q1,320.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q0.00	Q440.00
UTILES ESCOLARES	Q1,430.00	Q385.00	Q1,815.00
<b>Total</b>	<b>Q30,990.00</b>	<b>Q8,225.00</b>	<b>Q39,215.00</b>

**B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:**

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos percederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta



Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 7 niños de preprimaria, 26 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 1 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**



PURA: 14-14-0033-43, ANEXA: 14-14-0066-42

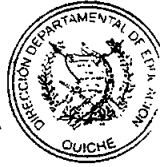


MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



**YULY EDITH REYES URIZAR**  
Representante Legal de la OPF





DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Molina

CONVENIO No. 314-2022-001030 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARTINA GOMEZ CRUZ de cuarenta y nueve (49) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1839 94523/1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHIXPACH, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO CHIXPACH, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 08-2018, folio del 16 al 17, del libro 02. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 272 de fecha ocho (08) de marzo de dos mil (2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23302895. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHIXPACH, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de cuentas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado.

MARTINA GOMEZ CRUZ

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:



PURA: 14-14-0567-43

MINISTERIO DE EDUCACION



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

**A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ocho mil doscientos veinticinco quetzales (Q. 8,225.00) que se detalla a continuación:**

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0567-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q7,560.00	<b>Q7,560.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q280.00	<b>Q280.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q385.00	<b>Q385.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q8,225.00</b>	<b>Q8,225.00</b>

**B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:**

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el





artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está

Molteni na com 22 CPUC



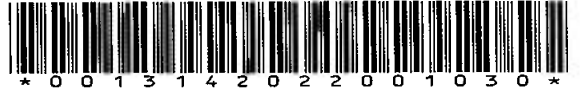
## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 7 niños de primaria y 0 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la acta respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar acta al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y**

MONTAÑA 22409 CHIS



PURA: 14-14-0567-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MAGISTER GUAYNER ALONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



MARTINA GOMEZ CRUZ

MARTINA GOMEZ CRUZ  
Representante Legal de la OPF





DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001031 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **MATEO CHIC GÓMEZ** de treinta y cinco (35) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2668 99358 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHILIL PRIMERO**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO CHILIL PRIMERO**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 15-2019, folio del 166 al 169, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución 154 de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil (2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23304340. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO CHILIL PRIMERO**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -**COEDUCA**-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -**OPF**-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:

MATEO CHIC GÓMEZ



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento veintinueve mil trescientos quince quetzales (Q. 121,315.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0569-43	14-14-5853-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q75,600.00	Q33,480.00	Q109,080.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,800.00	Q1,240.00	Q4,040.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,200.00	Q440.00	Q2,640.00
UTILES ESCOLARES	Q3,850.00	Q1,705.00	Q5,555.00
<b>Total</b>	<b>Q84,450.00</b>	<b>Q36,865.00</b>	<b>Q121,315.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establezca la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos percederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

Cuentas de Quiché

[Handwritten signature]



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 31 niños de preprimaria, 70 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurrir en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



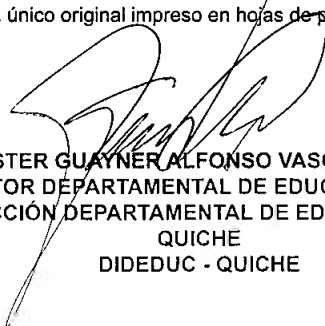
PURA: 14-14-0569-43, ANEXA: 14-14-5853-42



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
 MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
 DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
 DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
 QUICHE  
 DIEDUC - QUICHE



  
**MATEO CHIC GÓMEZ**  
 Representante Legal de la OPF







## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001032 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, **casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **NORMA RUBIDIA MOTA CHACH** de treinta y dos (32) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA RURAL**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **1807 52979 1414** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PAJQUIEJ**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO PAJQUIEJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 90-2020, folio del 99 al 101, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **0110-2003** de fecha **veinte (20) de junio de dos mil tres (2003)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 34518037**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO PAJQUIEJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**

Afectado  
 M. Ed.



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

M. R. H. H. H. H. H.

**A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y tres mil seiscientos veinte quetzales (Q. 43,620.00) que se detalla a continuación:**

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0582-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q38,880.00	<b>Q38,880.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,440.00	<b>Q1,440.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	<b>Q1,320.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q1,980.00	<b>Q1,980.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q43,620.00</b>	<b>Q43,620.00</b>

**B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:**

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

**CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

No se debe firmar  
 No se debe firmar

No se debe firmar  
 No se debe firmar



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 36 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-0582-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



NORMA RUBIDIA MOTA CHACH  
Representante Legal de la OPF





DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001033 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: ANDRES DE LEON OLMOS de cuarenta y ocho (48) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3486 18360 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL CHACAL, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASRIO EL CHACAL, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 14-2019, folio del 111 al 114, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 3159 de fecha veintidós (22) de mayo de un mil novecientos noventa y siete (1997); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 37240285. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO EL CHACAL, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN

Andrés de Leon Olmos

[Handwritten signature]



PURA: 14-14-0004-43

MINISTERIO DE EDUCACION



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-.  
**B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación.  
**C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto.  
**CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintinueve mil ochenta quetzales (Q. 29,080.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0004-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q25,920.00	<b>Q25,920.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q960.00	<b>Q960.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	<b>Q880.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q1,320.00	<b>Q1,320.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q29,080.00</b>	<b>Q29,080.00</b>

Anexos de Leon Olmos

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



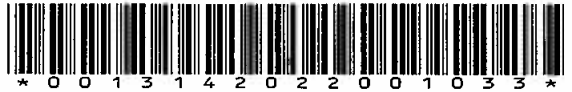
## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria apertura para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos percederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

Andrés Delgado Olmos

AM





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 24 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo

Andrés De León / mos



PURA: 14-14-0004-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

*[Handwritten signature of Guayner Alfonso Vasquez Lemus]*

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



*Andrés De Leon Olmos*

ANDRES DE LEON OLMOS  
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001034 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **ANDRES YAC ANTONIO** de cincuenta y tres (53) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **COMERCIANTE**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1921 35961 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO PATZAC**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO PATZAC**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **29-2019**, folio del **58 al 62**, del libro **2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **206-2003** de fecha ocho (08) de enero de dos mil tres (2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **35757477**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO PATZAC**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:

Andres Yac Antonio



PURA: 14-14-0022-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de noventa y siete mil trescientos setenta y cinco quetzales (Q. 97.375.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0022-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q87,480.00	Q87,480.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,240.00	Q3,240.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,200.00	Q2,200.00
UTILES ESCOLARES	Q4,455.00	Q4,455.00
<b>Total</b>	<b>Q97,375.00</b>	<b>Q97,375.00</b>

Andrés Yac Antonio

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

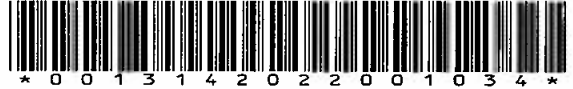
**CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos percederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

Anexos y ac anterior

[Handwritten signature]



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 81 niños de primaria y 5 docentes de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo

Andres Yac Antonio



PURA: 14-14-0022-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

*[Handwritten signature of Magister Guayner Alfonso Vasquez Lemus]*

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



*Andres Yac Antonio*

ANDRES YAC ANTONIO  
Representante Legal de la OPF





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001035 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

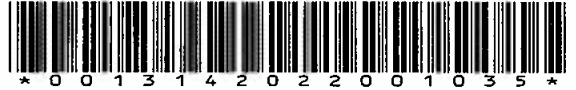
En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **JUAN OLMOS CHÁCH** de cincuenta y dos (52) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **COMERCIANTE**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1924 46665 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CASERIO TINTULEU**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO TINTULEU**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **09-2020**, folio del **62 al 65**, del libro **02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **000153** de fecha **veintiocho (28) de febrero de dos mil (2000)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **23300094**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO TINTULEU**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -**COEDUCA**-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -**OPF**-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:





PURA: 14-14-0917-43

MINISTERIO DE EDUCACION



**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento veintinueve mil trescientos quince quetzales (Q. 121,315.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0917-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q109,080.00	<b>Q109,080.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,040.00	<b>Q4,040.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,640.00	<b>Q2,640.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q5,555.00	<b>Q5,555.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q121,315.00</b>	<b>Q121,315.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

**CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán **101 niños de primaria y 6 docente(s) de primaria.** C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-0917-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

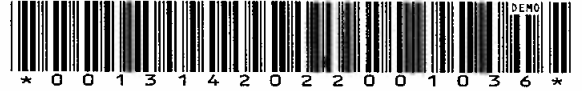
Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE**  
**QUICHE**  
**DIDEDUC - QUICHE**



**JUAN OLMOS CHÁCH**  
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-001036** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **DAVID CHACH OLMOS** de treinta (30) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1932 60077 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CASERIO SACAJ SECTOR I CENTRAL**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO SACAJ SECTOR I CENTRAL**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 33-2020, folio del 80 al 83, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **123-2001** de fecha **once (11) de septiembre de dos mil uno (2001)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 35639857**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO SACAJ SECTOR I CENTRAL, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cincuenta y seis mil quinientos sesenta y cinco quetzales (Q. 156.565.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0002-42	14-14-0016-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q41,040.00	Q100,440.00	Q141,480.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,520.00	Q3,720.00	Q5,240.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q2,200.00	Q2,640.00
ÚTILES ESCOLARES	Q2,090.00	Q5,115.00	Q7,205.00
<b>Total</b>	<b>Q45,090.00</b>	<b>Q111,475.00</b>	<b>Q156,565.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes

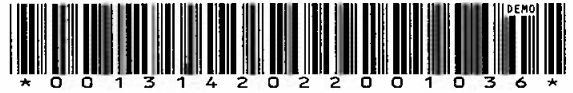


## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 38 niños de preprimaria, 93 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d)





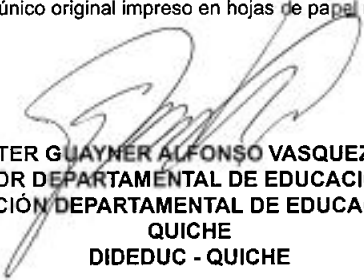
ANEXA: 14-14-0002-42, PURA: 14-14-0016-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.



MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE




DAVID CHACH OLMOS  
Representante Legal de la OPF



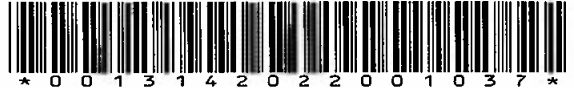


DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-001037** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **MARIA SAPON COLAJ** de veintiseis (26) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2680 05451 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO XEPATZAC**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO XEPATZAC**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 13-2017, folio del 331 al 332, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución 0180-2003 de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil tres (2003); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 33925674. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO XEPATZAC**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:

Maria Sapon Colaj



Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de sesenta y dos mil ciento veinticinco quetzales (Q. 62,125.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0916-43	14-14-5896-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q42,120.00	Q12,960.00	Q55,080.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,560.00	Q480.00	Q2,040.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	Q880.00	Q2,200.00
UTILES ESCOLARES	Q2,145.00	Q660.00	Q2,805.00
<b>Total</b>	<b>Q47,145.00</b>	<b>Q14,980.00</b>	<b>Q62,125.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establezca la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

Maria Zaparron Coloj

*[Handwritten signature]*



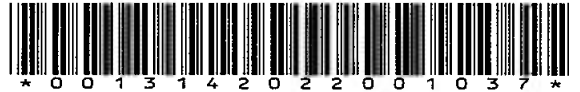
## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 12 niños de preprimaria, 39 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)

Maria Zapon Colaj



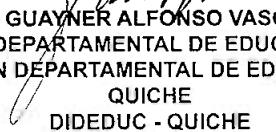
PURA: 14-14-0916-43, ANEXA: 14-14-5896-42



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
 DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
 DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
 QUICHE  
 DIDEUC - QUICHE



*Maria Zapon Colaj*  
**MARIA SAPON COLAJ**  
 Representante Legal de la OPF





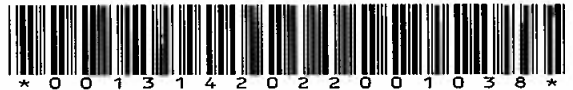
CONVENIO No. 314-2022-001038 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: PEDRO YAX CHICH de veintisiete (27) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2375 80918 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHIMINISIGUAN, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO CHIMINISIGUAN, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 2-2019, folio del 9 al 11, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 117 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil (2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23300159. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHIMINISIGUAN, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en el establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:

Pedro Yax Chich



ANEXA: 14-14-3462-41, PURA: 14-14-3549-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes. ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

pedro YAX Ch:ch

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento veinte mil cuatrocientos treinta y cinco quetzales (Q. 120.435.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-3462-41	14-14-3549-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q22,680.00	Q86,400.00	<b>Q109,080.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q840.00	Q3,200.00	<b>Q4,040.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q1,320.00	<b>Q1,760.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q1,155.00	Q4,400.00	<b>Q5,555.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q25,115.00</b>	<b>Q95,320.00</b>	<b>Q120,435.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de





MINISTERIO DE EDUCACION



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria, aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

Pedro YAX Chich



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 21 niños de preprimaria, 80 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar agenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)

Pedro YAX Chich



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

*[Handwritten signature of Guayner Alfonso Vasquez Lemus]*  
MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



*Pedro yax chich*

PEDRO YAX CHICH  
Representante Legal de la OPF





CONVENIO No. 314-2022-001039 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: DORIS ARACELI URIZAR REYES, de treinta (30) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2096 57480 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CASERIO XEJUYUP, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO XEJUYUP, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 113-2019, folio del 57 al 59, del libro 2. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 219 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil (2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23300914. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO XEJUYUP, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:



PURA: 14-14-0575-43, ANEXA: 14-14-4548-41



MINISTERIO DE EDUCACION

**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

**A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de doscientos tres mil cuatrocientos quince quetzales (Q. 203.415.00) que se detalla a continuación:**

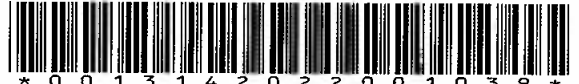
**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0575-43	14-14-4548-41	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q146,880.00	Q35,640.00	<b>Q182,520.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q5,440.00	Q1,320.00	<b>Q6,760.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q4,400.00	Q440.00	<b>Q4,840.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q7,480.00	Q1,815.00	<b>Q9,295.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q164,200.00</b>	<b>Q39,215.00</b>	<b>Q203,415.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar ( <b>180 días como mínimo</b> )	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar a estudiantes o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



MINISTERIO DE EDUCACION

## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

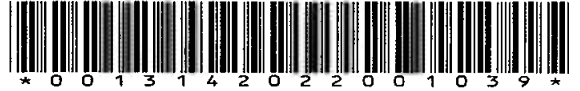
Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha, doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos percederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la



Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán **33 niños de preprimaria, 136 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 10 docente(s) de primaria.** **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



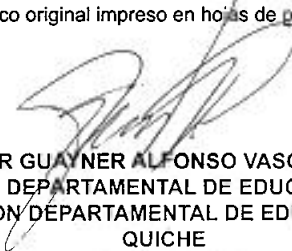
PURA: 14-14-0575-43, ANEXA: 14-14-4548-41



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil, dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
 DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
 DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
 QUICHE  
 DIEDUC - QUICHE



**DORIS ARACELI URIZAR REYES**  
 Representante Legal de la OPF







CONVENIO No. **314-2022-001040** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el **veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de **cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **1938 77945 1415** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número **ceros veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021)** de fecha **doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021)**; b) Acuerdo Ministerial Número **DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021)**, de fecha **doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021)**, por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión **veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021)**, asentada en el folio número **setecientos cincuenta y nueve (759)**, del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número **L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404)**, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha **quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021)**; d) Acuerdo Ministerial Número **tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012)** de fecha **nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012)**; y, e) Artículo **6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019)** de fecha **diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019)**, Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **ANTONIO GARCÍA CIPRIAN** de **sesenta y dos (62) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **1897 46130 1414** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DEL CASERIO CHILIL II**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO CHILIL II, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 73-2020, folio del 176 al 179, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **0156-2003** de fecha **once (11) de julio de dos mil tres (2003)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **33847053**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO CHILIL II, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número **doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017)** de fecha **veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017)**, y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número **dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017)** de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017)** "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: **71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Ministerial A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:**



PURA: 14-14-0574-43, ANEXA: 14-14-5854-42



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento veintiocho mil setenta quetzales (Q. 128,070.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0574-43	14-14-5854-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q88,560.00	Q25,920.00	<b>Q114,480.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,280.00	Q960.00	<b>Q4,240.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q3,080.00	Q440.00	<b>Q3,520.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q4,510.00	Q1,320.00	<b>Q5,830.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q99,430.00</b>	<b>Q28,640.00</b>	<b>Q128,070.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 24 niños de preprimaria, 82 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 7 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



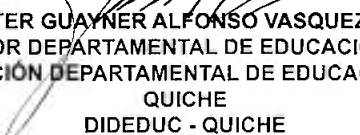
PURA: 14-14-0574-43, ANEXA: 14-14-5854-42



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
 MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
 DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
 DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
 QUICHE  
 DIDEDUC - QUICHE



  
 ANTONIO GARCIA CIPRIAN  
 Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001042 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **ANDRES CASTRO IXCUNA** de cuarenta y nueve (49) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2518 59657 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM, CASERIO REJUYUB 2, CANTON XABAJ**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO REJUYUB 2 CANTON XABAJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **25-2017, folio del 355 al 356, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **14140001397** de fecha **doce (12) de enero de un mil novecientos noventa y siete (1997)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 40853799**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO REJUYUB 2, CANTON XABAJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen



PURA: 14-14-0011-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veintinueve mil quinientos veinte quetzales (Q. 29,520.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0011-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q25,920.00	Q25,920.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q960.00	Q960.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	Q1,320.00
UTILES ESCOLARES	Q1,320.00	Q1,320.00
<b>Total</b>	<b>Q29,520.00</b>	<b>Q29,520.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 24 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-0011-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE**  
**QUICHE**  
**DIDEDUC - QUICHE**



**ANDRES CASTRO IXCUNA**  
Representante Legal de la OPF





CONVENIO No. 314-2022-001043 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: JUANA SAM SAQUIC DE OLMOS de treinta y dos (32) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1602 95912 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHICOXOP, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en CASERIO CHICOXOP, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 65-2019, folio del 130 al 132, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 171 de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil (2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23304227. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHICOXOP, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:

Juana Sam

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR. PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES. PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de setenta y seis mil novecientos sesenta quetzales (Q. 76,960.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-3387-43	14-14-5899-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q43,200.00	Q25,920.00	<b>Q69,120.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,600.00	Q960.00	<b>Q2,560.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	Q440.00	<b>Q1,760.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q2,200.00	Q1,320.00	<b>Q3,520.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q48,320.00</b>	<b>Q28,640.00</b>	<b>Q76,960.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de

Jucara Sam S.



Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la

Juana Sam S.



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 24 niños de preprimaria, 40 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)

Juana Sam S.



PURA: 14-14-3387-43, ANEXA: 14-14-5899-42



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



Juana sam S.

JUANA SAM SAQUIC DE OLMOS  
Representante Legal de la OPF





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-001044** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHE**; y por la otra parte comparece: **MARIELA LÓPEZ QUIÑONEZ** de treinta y tres (33) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **1587 79150 1416** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DE LA ALDEA LAS CASAS**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA LAS CASAS**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **45-2019**, folio del **108 al 110**, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **324** de fecha veintiseis (26) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999); con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 22826378**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA LAS CASAS**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**

*Manuel Quiñonez*

*[Firma]*





PURA: 14-14-0581-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco quetzales (Q. 44,355.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0581-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q39,960.00	Q39,960.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,480.00	Q1,480.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	Q880.00
UTILES ESCOLARES	Q2,035.00	Q2,035.00
<b>Total</b>	<b>Q44,355.00</b>	<b>Q44,355.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

**CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos percederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 37 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-0581-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

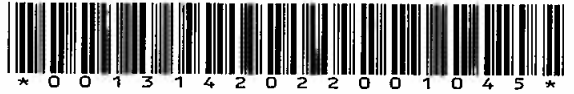
Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



MARIELA LÓPEZ QUIÑONEZ  
Representante Legal de la OPF





Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 31 niños de preprimaria, 100 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 6 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

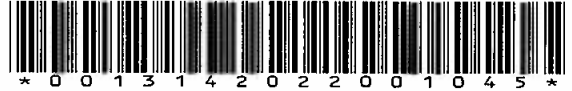


desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

**CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cincuenta y seis mil quinientos sesenta y cinco quetzales (Q. 156.565.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0036-42	14-14-0588-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q33,480.00	Q108,000.00	Q141,480.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,240.00	Q4,000.00	Q5,240.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q0.00	Q2,640.00	Q2,640.00
UTILES ESCOLARES	Q1,705.00	Q5,500.00	Q7,205.00
<b>Total</b>	<b>Q36,425.00</b>	<b>Q120,140.00</b>	<b>Q156,565.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

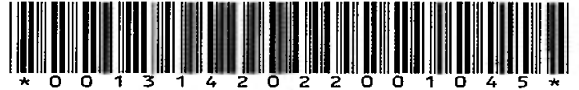
CONVENIO No. **314-2022-001045** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **SANTOS MARCOS YAX VELASQUEZ** de cincuenta y dos (52) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1932 66334 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHURRACHE**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO CHURRACHE**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **06-2019**, folio del **18 al 20**, del libro **2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **27** de fecha **ocho (08) de febrero de dos mil (2000)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **22826335**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO CHURRACHE**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -**COEDUCA**-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -**OPF**-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en los siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -**OPF**- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:





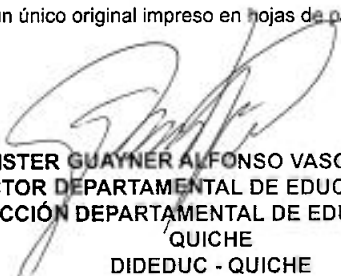
ANEXA: 14-14-0036-42, PURA: 14-14-0588-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



  
SANTOS/MARCOS YAX VELASQUEZ  
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001046 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **DAMIAN LÓPEZ PÉREZ** de treinta y seis (36) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2540 62784 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO CHICAJAC**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CANTON CHICAJAC**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 34-2019, folio del 71 al 74, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución 152 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil (2000); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 2330006K. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CASERIO CHICAJAC**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento noventa y tres mil ochocientos setenta quetzales (Q. 193.870.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0059-41	14-14-1038-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q27,000.00	Q147,960.00	<b>Q174,960.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,000.00	Q5,480.00	<b>Q6,480.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q3,080.00	<b>Q3,520.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q1,375.00	Q7,535.00	<b>Q8,910.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q29,815.00</b>	<b>Q164,055.00</b>	<b>Q193,870.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Area Urbana		Area Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de



MINISTERIO DE EDUCACION



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Vallija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 25 niños de preprimaria, 137 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 7 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



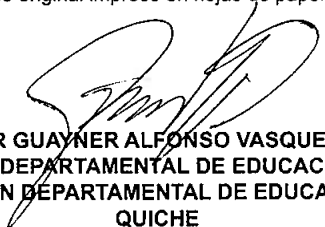
ANEXA: 14-14-0059-41, PURA: 14-14-1038-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE**  
**QUICHE**  
**DIDEDUC - QUICHE**



  
**DAMIAN LÓPEZ PÉREZ**  
 Representante Legal de la OPF





**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**

CONVENIO No. 314-2022-001047 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **LORENA CHACH CHACH** de veintitres (23) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3403 91677 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM ALDEA SABAQUIEJ**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA SABAQUIEJ**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **70-2019**, folio del **187 al 189**, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **656-2011** de fecha **tres (03) de noviembre de dos mil once (2011)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 76105210**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA SABAQUIEJ**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:



Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y siete mil cuatrocientos veinticinco quetzales (Q. 57.425.00) que se detalla a continuación:

## Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0584-43	14-14-5856-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q38,880.00	Q11,880.00	Q50,760.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,440.00	Q440.00	Q1,880.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,760.00	Q440.00	Q2,200.00
UTILES ESCOLARES	Q1,980.00	Q605.00	Q2,585.00
<b>Total</b>	<b>Q44,060.00</b>	<b>Q13,365.00</b>	<b>Q57,425.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Area Urbana		Area Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

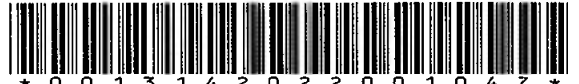
Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la



Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 11 niños de preprimaria, 36 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f)



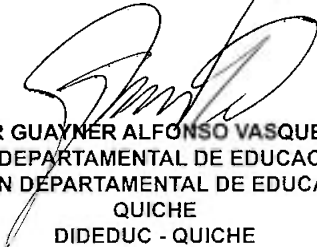
PURA: 14-14-0584-43, ANEXA: 14-14-5856-42



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



  
LORENA CHACH CHACH  
Representante Legal de la OPF



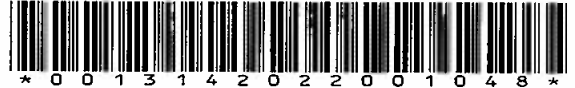


MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-001048** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el **veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **FABIAN BRAVO** de treinta y nueve (39) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2542 87158 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ALDEA VEGA DEL ZOPE**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO VEGA DEL ZOPE**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **22-2018**, folio del **38 al 39**, del libro **01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **244-2014** de fecha **catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 89004604**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA VEGA DEL ZOPE**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -**COEDUCA**-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para el **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de diecinueve mil doscientos cuarenta quetzales (Q. 19,240.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-3548-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q17,280.00	Q17,280.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q640.00	Q640.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q440.00
UTILES ESCOLARES	Q880.00	Q880.00
<b>Total</b>	<b>Q19,240.00</b>	<b>Q19,240.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

**CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 16 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



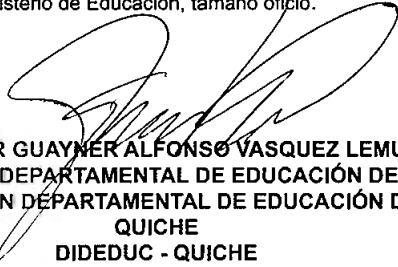
PURA: 14-14-3548-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE





FABIAN BRAVO  
Representante Legal de la OPF







## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-001049** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **CONCEPCION CIPRIAN PEREZ DE TIX** de treinta y uno (31) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1807 53304 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ALDEA VILLA NUEVA SACAJ**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA VILLA NUEVA SACAJ**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **37-2018**, folio del **74 al 75**, del libro **01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **029-2014** de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **85825867**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA VILLA NUEVA**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:



PURA: 14-14-0043-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de diecinueve mil doscientos cuarenta quetzales (Q. 19,240.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0043-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q17,280.00	Q17,280.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q640.00	Q640.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q440.00
UTILES ESCOLARES	Q880.00	Q880.00
<b>Total</b>	<b>Q19,240.00</b>	<b>Q19,240.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

**CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos percederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

CLÁUSULA SEXTA

CLÁUSULA SÉPTIMA

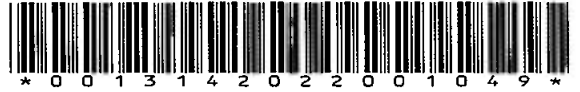


## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 16 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo




PURA: 14-14-0043-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE





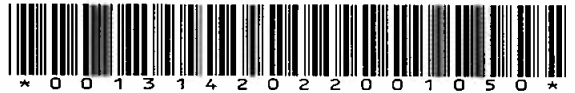
CONCEPCION CIPRIAN PEREZ DE TIX  
Representante Legal de la OPF





CONVENIO No. **314-2022-001050** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifiqué con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actué en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **JESUS REYES DE LEON** de cincuenta (50) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifiqué con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **2444 20424 1414** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actué en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ALDEA AGUA CALIENTE II**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA AGUA CALIENTE II**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **13-2018**, folio del **26 al 27**, del libro **1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **028-2014** de fecha **diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 85564745**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA AGUA CALIENTE II**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cuarenta y ocho mil trescientos veinte quetzales (Q. 48,320.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0042-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q43,200.00	Q43,200.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,600.00	Q1,600.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	Q1,320.00
UTILES ESCOLARES	Q2,200.00	Q2,200.00
<b>Total</b>	<b>Q48,320.00</b>	<b>Q48,320.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

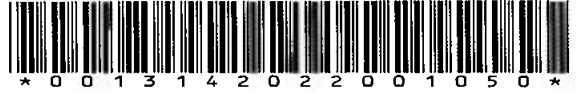




Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán **40 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria.** **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



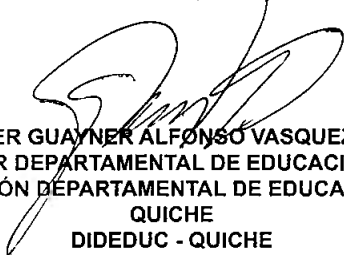
PURA: 14-14-0042-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



  
JESUS REYES DE LEON

Representante Legal de la OPF





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001051 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **ANDRES COLAJ IBOY**, de treinta y cuatro (34) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA RURAL**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **2568 42507 1414**, extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CHUSANYAB II**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA CHUSANYAB II**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **34-2019**, folio del **84 al 87**, del libro 1, Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **057-2016** de fecha **cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **93609132**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA CHUSANYAB II**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN**



PURA: 14-14-0062-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-.  
**B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.**  
**1) Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar;  
**2) Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos;  
**3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje;  
**4) Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación;  
**5) Otros programas** para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación.  
**C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes:  
**ALIMENTACION ESCOLAR:** PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000,  
**UTILES ESCOLARES:** PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000,  
**MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA):** PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000,  
**GRATUIDAD DE LA EDUCACION:** PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto.  
**CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de catorce mil novecientos ochenta quetzales (Q. 14,980.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0062-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q12,960.00	<b>Q12,960.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q480.00	<b>Q480.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	<b>Q880.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q660.00	<b>Q660.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q14,980.00</b>	<b>Q14,980.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.**  
**A)** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.  
**B)** De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público.  
**C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. **D)** Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. **E)** Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: **A)** Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; **B)** Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. **C)** Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. **L)** La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 12 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-0062-43

MINISTERIO DE EDUCACION



**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE**  
**QUICHE**  
**DIDEDUC - QUICHE**



**ANDRES COLAJ IBOY**  
Representante Legal de la OPF





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001052 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **ROSA ISABEL COLAJ ZAPÓN** de treinta y seis (36) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA RURAL**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **1687 60924 1414** extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTO BARRIO LOS CIPRESALES**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EOUM**, ubicado en **BARRIO LOS CIPRESALES**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 28-2020, folio del 69 al 73, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **360-2012** de fecha **veintiseis (26) de octubre de dos mil doce (2012)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 80505716**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección BARRIO LOS CIPRESALES, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo **-COEDUCA-**, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como **-OPF-**, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen





PURA: 14-14-0047-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y cuatro mil trescientos setenta quetzales (Q. 34,370.00) que se detalla a continuación:

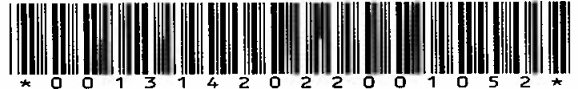
**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0047-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q31,320.00	Q31,320.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,160.00	Q1,160.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q440.00
UTILES ESCOLARES	Q1,450.00	Q1,450.00
<b>Total</b>	<b>Q34,370.00</b>	<b>Q34,370.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria, apertura para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 29 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-0047-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

*[Handwritten signature of Guayner Alfonso Vasquez Lemus]*

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



*[Handwritten signature of Rosa Isabel Colaj Zapón]*

**ROSA ISABEL COLAJ ZAPÓN**  
Representante Legal de la OPF





PURA: 14-14-0044-43

MINISTERIO DE EDUCACION



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001053 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **TOMAS SAM COLAJ** de cuarenta y nueve (49) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1879 08427 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CHIBOY II**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA CHIBOY II**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 32-2019, folio del 78 al 81, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución 093-2016 de fecha veintidos (22) de abril de dos mil dieciséis (2016); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 94060479. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA CHIBOY II**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:**



PURA: 14-14-0044-43



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ocho mil seiscientos sesenta y cinco quetzales (Q. 8,665.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0044-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q7,560.00	<b>Q7,560.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q280.00	<b>Q280.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	<b>Q440.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q385.00	<b>Q385.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q8,665.00</b>	<b>Q8,665.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar ( <b>180 días como mínimo</b> )	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 7 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo





PURA: 14-14-0044-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE**



**TOMAS SAM COLAJ**  
Representante Legal de la OPF





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001054 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **IRMA LETICIA GRANADOS US DE CHACH** de treinta y dos (32) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1900 61022 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM ALDEA SACAJ IV**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA SACAJ IV, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **11-2020, folio del 24 al 27, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **155-2017** de fecha **diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **99819295**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA SACAJ IV, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**:

Irma Leticia Granados



PURA: 14-14-0045-43



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de veinte mil cuatrocientos quince quetzales (Q. 20,415.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0045-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q18,360.00	Q18,360.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q680.00	Q680.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q440.00
UTILES ESCOLARES	Q935.00	Q935.00
<b>Total</b>	<b>Q20,415.00</b>	<b>Q20,415.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Area Urbana		Area Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la

Irma Jeficá Granados



variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria abierta para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

Irma Leticia Granados

[Handwritten signature]



Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 17 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo

Irma Felicitá GRANADAS



PURA: 14-14-0045-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



*Irma Leticia Granados*  
**IRMA LETICIA GRANADOS US DE CHACH**  
Representante Legal de la OPF





PURA: 14-14-0061-43

MINISTERIO DE EDUCACION



\* 0 0 1 3 1 4 2 0 2 2 0 0 1 0 5 5 \*

**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**

CONVENIO No. 314-2022-001055 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **MARTIN ZAPETA TZOC** de treinta y tres (33) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2630 77144 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA AGOSTADERO III**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL AGOSTADERO III**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 14-2019, folio del 29 al 32, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución 120-2016 de fecha diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 100248349. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA AGOSTADERO III**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:**



PURA: 14-14-0061-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de cincuenta y dos mil quinientos ochenta quetzales (Q. 52,580.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

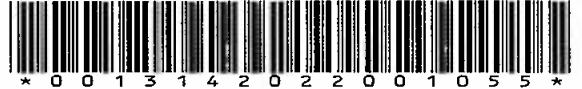
Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0061-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q47,520.00	Q47,520.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,760.00	Q1,760.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	Q880.00
UTILES ESCOLARES	Q2,420.00	Q2,420.00
<b>Total</b>	<b>Q52,580.00</b>	<b>Q52,580.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la





## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria, apertura para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán **44 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria.** C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-0061-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



MARTIN ZAPETA TZOC  
Representante Legal de la OPF





PURA: 14-14-0051-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001056 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: SEBASTIAN TIX YAC de cincuenta y cinco (55) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2678 88457 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CATOYAC I, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valijita Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA CATOYAC I, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 25-2019, folio del 53 al 59, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 117-2016 de fecha ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 94532966. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA CATOYAC, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017) y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valijita Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:

Handwritten signature

Handwritten signature



PURA: 14-14-0051-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de treinta y seis mil ciento treinta quetzales (Q. 36,130.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0051-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q32,400.00	<b>Q32,400.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,200.00	<b>Q1,200.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	<b>Q880.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q1,650.00	<b>Q1,650.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q36,130.00</b>	<b>Q36,130.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsídios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

**CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria, aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que



PURA: 14-14-0051-43



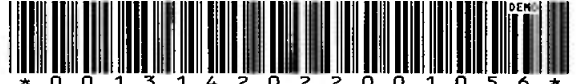
MINISTERIO DE EDUCACION

## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 30 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-0051-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA**  
**DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE**  
**QUICHE**  
**DIDEDUC - QUICHE**



**SEBASTIAN TIX YAC**  
Representante Legal de la OPF







PURA: 14-14-0046-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. **314-2022-001057** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de **SANTA CRUZ DEL QUICHE**, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), comparecemos por una parte **GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), **MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** del Ministerio de Educación, situada en **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece: **ELENA COLAJ VENTURA** de veintinueve (29) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **QUICHE**, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2100 16213 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM ALDEA CHIBOY CHIQUITO Y LA PUERTA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA CHIBOY CHIQUITO Y LA PUERTA**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número **26-2020**, folio del **51 al 53**, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**, bajo el número de resolución **153-2017** de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **99071711**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA CHIBOY CHIQUITO Y LA PUERTA**, del municipio de **SAN ANDRES SAJCABAJA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEDUC**; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -**COEDUCA**-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -**OPF**-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. A) **DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen

*E. Colaj Ventura*

*[Signature]*



PURA: 14-14-0046-43



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. C) **ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

B. T. O. M.

A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de catorce mil quinientos cuarenta quetzales (Q. 14,540.00) que se detalla a continuación:

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-0046-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q12,960.00	<b>Q12,960.00</b>
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q480.00	<b>Q480.00</b>
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	<b>Q440.00</b>
UTILES ESCOLARES	Q660.00	<b>Q660.00</b>
<b>Total</b>	<b>Q14,540.00</b>	<b>Q14,540.00</b>

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la



DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación.

**CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos".

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIDEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que

*Le... [firma]*

*[firma]*



## DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE

Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) **OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 12 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo



PURA: 14-14-0046-43



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



ELENA COLAJ VENTURA  
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO No. 314-2022-001565 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2022.

En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), compareceremos por una parte GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), MAGISTER EN INNOVACION Y DOCENCIA SUPERIOR, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1938 77945 1415 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion uno guion dos mil veintiuno (022-14-1-2021) de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion cuatro mil novecientos setenta y nueve guion dos mil veintiuno (DIREH-4979-2021), de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno (12/11/2021), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión veintitrés guion dos mil veintiuno (23-2021), asentada en el folio número setecientos cincuenta y nueve (759), del Libro de Actas de hojas móviles autorizada por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos cuatro (L2 30404), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de noviembre del dos mil veintiuno (15/11/2021); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve (17/01/2019), Emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE del Ministerio de Educación, situada en 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1. STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece: MARCOS VENTURA YAX de treinta y siete (37) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2185 81890 1414 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA XABAJ, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del Programa de Alimentación Escolar y de los Programas de Apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: EORM, ubicado en ALDEA XABAJ, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente bajo el número 53-2018, folio del 114 al 116, del libro 01, Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, bajo el número de resolución 591-2011 de fecha diez (10) de octubre de dos mil once (2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75882795. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección SAN ANDRES SAJCABAJA, del municipio de SAN ANDRES SAJCABAJA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3688-2021 de fecha 17 de diciembre de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones, y Acuerdo Número A-028-2021 de fecha 19 de julio del 2021, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental de la contraloría General de cuentas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres y madres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los Programas de Apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE:



PURA: 14-14-1099-43, ANEXA: 14-14-5855-41



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) **Programa de Alimentación Escolar:** Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) **Programa de Útiles Escolares:** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los Centros Educativos Públicos; 3) **Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica):** Constituye una asignación económica por docente del Centro Educativo Público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; 4) **Gratuidad de la Educación:** Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del Centro Educativo Público de educación; y 5) Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los Programas de Apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1414-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1414-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PREPRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1414-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-314-05-00-000-003-000-1414-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1414-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

**A) El Monto Total a transferir para los Programas de Apoyo es de ciento cinco mil ciento sesenta quetzales (Q. 105,160.00) que se detalla a continuación:**

**Monto a transferir en Q.**

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-14-1099-43	14-14-5855-41	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q72,360.00	Q22,680.00	Q95,040.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,680.00	Q840.00	Q3,520.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,760.00	Q0.00	Q1,760.00
UTILES ESCOLARES	Q3,685.00	Q1,155.00	Q4,840.00
<b>Total</b>	<b>Q80,485.00</b>	<b>Q24,675.00</b>	<b>Q105,160.00</b>

**B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:**

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días como mínimo)	Q.1080.00	Q. 6.00	Q.1080.00	Q. 6.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q.440.00		Q. 440.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

**CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA.** A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. B) De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIEDUC será el/la Director(a) del Centro Educativo Público. C) De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Directiva". N) Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91, "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los Programas de Apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2022, se atenderán 21 niños de preprimaria, 67 niños de primaria y 0 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los Centros Educativos Públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los Programas de Apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás Programas de Apoyo de los Establecimientos Educativos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los Programas de Apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás Programas de Apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los Programas de Apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los Programas de Apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el Representante Legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIEDUC dotará al Centro Educativo Público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los Programas de Apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidos (2022), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2022, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**





MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. D) Si el Centro Educativo Público fuera cerrado provisional o definitivamente, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2019, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los Programas de Apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIEDUC-, indique para tal efecto, a excepción de la suspensión de clases a que se refiere la literal C) de la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. E) Cuando las transferencias de fondos del Programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del Centro Educativo Público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los Programas de Apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002, "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la DIEDUC traslade recursos a la OPF, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la OPF cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto -DTP- del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar los programas de apoyo: B.1. Alimentación Escolar; B.2. Útiles Escolares; B.3. Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica); y, B.4. Gratuidad de la Educación. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La OPF, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes Programas de Apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la Comunidad Educativa; B) Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del MINEDUC, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada Programa de Apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria apertura para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del Centro Educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. H) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. I) De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el Centro Educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el Centro Educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del Centro Educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se comprenden del Programa de Alimentación Escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. J) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. K) El Representante Legal de la OPF se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo Representante Legal. L) La OPF, a través de su Representante Legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO-, por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por la emisión de facturas alteradas o ilegales. M) De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta



PURA: 14-14-1089-43, ANEXA: 14-14-5855-41



MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

**CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/03/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

  
**MAGISTER GUAYNER ALFONSO VASQUEZ LEMUS**  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE  
QUICHE  
DIDEDUC - QUICHE



  
**MARCOS VENTURA YAX**  
Representante Legal de la OPF

